

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**



**INFORME DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE HACIENDA, FINANZAS,
FONDOS FEDERALES, AUDITORÍA Y ASUNTOS DEL CONTRALOR,
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, EDUCACIÓN Y CULTURA
SOBRE EL P. DE O. NÚM. 16, SERIE 2017-2018**

A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:

La Comisión conjunta de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor, y de Desarrollo Económico, Turismo, Educación y Cultura (en adelante, “Comisión”) de la Legislatura Municipal de San Juan (en adelante, “Legislatura Municipal”), previa convocatoria al efecto, se reunió el viernes, 8 de junio de 2018 en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal, para considerar el P. de O. Núm. 16, Serie 2017-2018, cuyo título es:

“PARA ESTABLECER EL FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDESA, CON INGRESOS PROVENIENTES DE FONDOS DE EMPRESAS Y DE APORTACIONES DEL ESTADO, QUE SERÁ UTILIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de O. Núm. 16, Serie 2017-2018, tiene el propósito de establecer el Fondo Especial de Educación de la Alcaldesa (en adelante, “Fondo Especial”). Dicho fondo será utilizado para el mantenimiento de escuelas públicas del Departamento de Educación localizadas en el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”) y se nutrirá de fondos provenientes de empresas y de aportaciones estatales.

II. BASE LEGAL

El artículo 2.001(o) la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipio a ejercer el poder ejecutivo y el poder legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en bienestar de la comunidad y en su

desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, el fomento del civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 8.002 de la referida ley establece las distintas fuentes de ingresos de los municipios, que son: las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales; el producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble; la contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos; las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos, según impuestas y cobradas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”; las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las ordenanzas municipales; los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengados sobre cualesquiera otras inversiones; intereses sobre inversiones en valores de Gobierno de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades cuasi públicas del Gobierno Federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones, según se establecen en el Inciso (j) del Artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos; los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado; las aportaciones y compensaciones autorizadas por la Ley de Municipios Autónomos o por cualesquiera otras leyes especiales; asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; aportaciones provenientes de programas federales; donativos en efectivo; tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución; las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble; los ingresos de fondos de empresas (*Enterprise funds*); los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en el Artículo XVI de esta Ley; el dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según ha sido o fuere posteriormente enmendada; y los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el Municipio debidamente autorizada por la Legislatura Municipal.

III. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

A la reunión de la Comisión, asistió la Administradora de la Ciudad, Esperanza Ruiz Ríos e indicó que el Municipio ofrece apoyo a las escuelas públicas del Departamento de Educación localizadas en San Juan a través del programa Alianza Escolar transformando sus estructuras físicas y proveyéndoles ayuda en general. Como ejemplo de las ayudas que han ofrecido están: la renovación del salón comedor de la escuela Gómez Tejera para estudiantes con autismo; el arreglo del área educativa en la escuela Víctor Parés Collazo; la renovación del teatro de la escuela Central High, y la transformación de las escuelas Alejandro Tapia y Rivera y la Manuel Cuevas.

Según Ruiz Ríos, el programa de Alianza Escolar, que comenzó el cuatrienio pasado, tiene tres vertientes. En primera instancia, mediante contrato con el Departamento de Educación, el Municipio se encarga del mantenimiento leve de 118 escuelas. En segundo lugar, la adopción de escuelas donde el Municipio hará una inversión significativa para ponerlas en condiciones. Por último, el utilizar algunas de las escuelas que cierran en actividades productivas, tales como centros comunitarios o viviendas.

Destacó que la presente medida pretende establecer un Fondo Especial, que se nutrirá de ingresos provenientes de fondos de empresas y de aportaciones del estado. Dicho fondo será utilizado para el mantenimiento y conservación general de las escuelas públicas del Departamento de Educación localizadas en el Municipio, tanto de las estructuras como de sus componentes, y para contratar personal o compañías privadas para efectuar las diferentes labores relacionadas. Además, se podrá utilizar para hacer las mejoras permanentes necesarias en las escuelas.

A preguntas de los(as) legisladores y legisladoras, Ruiz Ríos explicó que las escuelas que se beneficiarán del Fondo Especial son aquellas que están bajo el programa de Alianza Escolar y cualquier otra escuela que el Departamento de Educación cierre y le done al Municipio. Añadió que, al momento el Municipio ha adoptado 29 escuelas.

Con relación a la aportación estatal Ruiz Ríos indicó que, mediante contrato con la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), el Municipio recibe alrededor de \$600,000. Sin embargo, aclaró que dicha aportación no cubre los gastos de mantenimiento en los que incurre el Municipio y que el

trabajo se realiza por personal municipal.

Posterior a la reunión de Comisión, el ejecutivo sometió unas enmiendas a los fines de aclarar que el Fondo Especial se nutrirá de fondos provenientes de diversas fuentes, tales como, aportaciones de entidades públicas o privadas, estatales, administrativas, municipales o federales, incluyendo fundaciones, sociedades, corporaciones, individuos, y cualquier otra fuente de fondos que se designe o transfiera a dicho fondo. Además, los fondos podrán ser utilizados para reparaciones en general y compra de equipo.

IV. ENMIENDAS

El P. de O. Núm. 16, Serie 2017-2018, debe ser enmendado según dispone el entirillado adjunto, el cual se hace formar parte integral de este informe.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda la aprobación del P. de O. Núm. 16, Serie 2017-2018, con las enmiendas contenidas en el entirillado.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de junio de 2018.



Ángel Ortiz Guzmán
Presidente
Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos
Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor



Tamara Sosa Pascual
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Turismo, Educación y Cultura